Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEPC-ACG-213/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-032/11, aprobó la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

2° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce.

Correspondientes al año 2012.

3° APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA GENERAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-004/12, aprobó la "Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012", que se implementa durante el desarrollo del presente proceso electoral local ordinario.

4° RATIFICACIÓN DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES-ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta y uno de enero, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/12, ratificó los nombramientos de los capacitadores-asistentes electorales aprobados por los veinte consejos distritales electoral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012

5° APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO. El trece de marzo, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-027/11, aprobó los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6° SEGUNDA RATIFICACIÓN DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES: El cuatro de mayo, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-158/12 aprobó la ratificación de los capacitadores-asistentes electorales aprobados por los veinte consejos distritales electorales para la segunda etapa de capacitación del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7° RATIFICACIÓN DE EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS. El veinticinco de mayo, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-174/12 ratificó el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

8° MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO. El catorce de junio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-206/12, aprobó la modificación a los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

9° REMISIÓN DE PROPUESTA DE CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES. Con fecha diecinueve de junio, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto remitió a la Secretaria Ejecutiva la propuesta de personal que reúne el perfil necesario y los requisitos para fungir como capacitador-asistente electoral para la preparación y desarrollo de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

C O N S I D E R A N D O

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores

y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y munícipes se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
b) Para Gobernador, cada seis años; y
c) Para Munícipes, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el mencionado órgano de dirección tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral local y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el código electoral local; y, ratificar los nombramientos de los capacitadores-asistentes electorales, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII y 186, párrafo 2 del mencionado ordenamiento legal.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL. Que los nombramientos de los capacitadores-asistentes electorales de los consejos distritales electorales deben recaer en personas que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser nativo de la entidad o avecindado en el distrito o en el municipio respectivo, con una residencia no menor de un año;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
4. Ser de reconocida probidad;
5. No ser servidor público en funciones ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;
6. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o Municipal de algún partido político en lo últimos cinco años;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o Municipal o de representación ante el Consejo General del Instituto Electoral o sus órganos desconcentrados de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
8. No haber sido condenado por delito doloso; y
9. Tener modo honesto de vida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS FUNCIONES DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contempla la figura de los capacitadores-asistentes electorales, los cuales tienen las siguientes funciones:

1. Notificar a los ciudadanos insaculados para participar como funcionarios de mesas directivas de casilla;

2. Impartir los cursos de capacitación electoral;

3. Hacer entrega de los nombramientos definitivos a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla;

4. Auxiliar al Consejo Distrital o Municipal Electoral en la entrega de la documentación, material y útiles para la elección, a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, y para la instalación de ésta. Una vez concluida la jornada electoral, deberán recoger los materiales y objetos utilizados para la instalación y funcionamiento de la casilla, procediendo a su entrega al Consejo Distrital o Municipal que corresponda;

5. Apoyar en las funciones estrictamente de logística, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;

6. Informar sobre la instalación de las casillas al Consejo Distrital o Municipal Electoral;

7. Informar al Consejo Distrital y Municipal sobre las casillas que no se instalaron, así como de aquellas que no lo hicieron a tiempo, indicando causas y motivos;

8. Auxiliar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en la remisión de los paquetes Electorales al Consejo Distrital o Municipal Electoral o al centro de acopio correspondiente, sin interferir ni suplantarlos en sus funciones;

9. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante la sesión de cómputo y, en caso de ser procedente, los recuentos, así como en la remisión de los paquetes Electorales al Instituto Electoral; sin interferir ni suplantarlos en sus funciones; y

10. Las demás que determine el Consejo Distrital o Municipal Electoral para el ejercicio de sus funciones que establece este Código.

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado por el artículo 188 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Así mismo, de conformidad con el punto número 6 de los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto, los capacitadores-asistentes electorales tendrán las funciones siguientes:

a) Auxiliar a los presidentes de casilla en todo lo relacionado con el funcionamiento de la

urna electrónica.

b) Participar en la ejecución de los códigos de "preinicialización", "inicialización", "clausura y transmisión".
c) Permanecer en el lugar de la instalación de las casillas electorales.
d) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla lo previsto en los artículos 23 y 24 de estos lineamientos, ante la imposibilidad técnica de funcionamiento de la urna electrónica.
e) Auxiliar a los presidentes de las casillas en la clausura y cierre de votación de la urna electrónica, que comprende la desinstalación, inventario y empaque de sus componentes para su envío al consejo municipal o distrital respectivo.

IX. Que, como se dijo en el antecedente **3°** del presente acuerdo, con fecha veinticinco de enero de este año, el Consejo General del instituto aprobó la Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012. En el apartado 5.11.2 de dicha estrategia, se estableció que para el caso de los lugares en donde se implementará el sistema electrónico de votación se procuraría la asistencia electoral de un Capacitador Asistente Electoral por domicilio de ubicación de casillas.

X. Que, como se señaló en el antecedente **7°** del presente acuerdo, con fecha veinticinco de mayo el Consejo General del instituto ratificó el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce. Es el caso, que en la sección 2462 se aprobó la instalación de una casilla básica y nueve contiguas en el domicilio correspondiente a dicha sección.

Es preciso señalar además, que dicha sección se encuentra impactada entre los distritos 7 y 17 y los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, por lo que en ese domicilio será instalada la mesa directiva de casilla con el sistema tradicional de votación en lo correspondiente al distrito 7 y el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, además del sistema electrónico para la recepción del voto para el distrito 17 y el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

XI. Que, tomando en consideración que en la estrategia de capacitación antes mencionada se contempla la presencia de un Capacitador Asistente Electoral por domicilio donde se instalarán urnas electrónicas, esto a efecto de coadyuvar con los funcionarios de mesa directiva de casilla previo y durante la jornada electoral del primero de julio y que en la sección antes señalada corresponde instalar varias urnas electrónicas, además del sistema tradicional de votación, a efecto de garantizar un apropiado desarrollo de los actos de preparación y del día de la jornada electoral, este Consejo General considera necesario comisionar a servidores públicos de este instituto para que realicen las funciones de Capacitadores Asistente Electorales en dicha sección y auxilien en los trabajos previos y durante la jornada electoral.

XII. Que en virtud de lo anterior, se designan para realizar las funciones de Capacitador Asistente Electoral a los ciudadanos que forman parte de la estructura de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este instituto, siguientes:

Gerardo Valencia Barragán
Héctor Xavier Gutiérrez Mora
Abraham Gómez Ponce
José Ramón Ruiz Ramírez
Gabriel Alejandro Flores Godoy

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se designan para realizar las funciones de Capacitador Asistente Electoral a los ciudadanos señalados en el considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales electorales números 7 y 17.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 22 de junio de 2012.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.